

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

iPor un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN N°436-2022-MPC/GM

1 2 ABR. 2022 Calca,

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°292-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."



Que, la Ley Nº 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. Nº 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. Nº 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".



Que, con Dictamen Técnico- Legal N°292-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 03 de marzo del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías ; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción Nº102054 de fecha 14 de enero del 2022, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado GARCIA QUISPE FERDINAN, con DNI N°73778840 domiciliado en Combapata del Distrito de Yanatile , Provincia de Calca y Departamento del Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje X8K958 con Licencia de Conducir N°Z73778840, por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-56, por "Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan." .calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en el récord de conductor .La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.





ALCALDA 0 CALCA J 6 JUN 2022 fuil Nº Repre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

iPor un Calca diferente!

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC ; "Sanción pecuniaria.- *El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.*"

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a GARCIA QUISPE FERDINAN con DNI N°73778840 domiciliado en Combapata del Distrito de Yanatile, Provincia de Calca y Departamento del Cusco, con la MULTA del 8% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/. 368.00(TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-56 del Reglamento Nacional de Tránsito. En atención a la papeleta de infracción N°102054 de fecha 14 de enero del 2022

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR a GARCIA QUISPE FERDINAN con la acumulación de 20 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CPC. Juan Enriq Mar Santa Cruz GEREN UNICIPAL DNI. 25002542



PA



C

iPor un Calca diferente!

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 292-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

A		JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ Gerente Municipal	U 3 MAR. 2022
сс	:	ING. DENNIS TORRES CABEZAS Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Nº Reg. 1381 Follo: 02
ASUNTO	:	Dictamen Técnico Legal	should be a set to set the set of
FECHA	:	02 MARZO del 2022	
REFERENCIA	:	Papeleta de infracción de tránsito N° 102054 de fecha 1	14 ENERO del 2022

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen Técnico Legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 14 ENERO del 2022 se ha emitido la papeleta de infracción N° 102054 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 14 ENERO del 2022, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) FERDINAN GARCIA QUISPE, identificado(a) con, DNI N° 73778840, domiciliado en COMBAPATA, del Distrito de YANATILE, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X8K958; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G56.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G56 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 102054 emitido por personal policial en fecha 14 ENERO del 2022, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de transito, la cual se ha emitido cumplido los reguisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas iPor un Calca diferente!

Se tiene que del Artículo 311 de la norma precitada en su numeral 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago, debiendo considerarse el porcentaje correspondiente del año fiscal.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) FERDINAN GARCIA QUISPE identificado con DNI N° 73778840., domiciliado en el inmueble sito en la direccion COMBAPATA, del Distrito de YANATILE, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X8K958; por la infracción tipificada en el código G56 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA ado Masias Abg. Jaqueline Det ESPECIALISTALE I DE LA SUB GERENCIA DE TRANSITO Y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA GERENCIA T EVALUACIÓN Y OFINIÓN 1 CONDECTIONSO Y DEMAS FINES) AUTORIZADO FATLAR. ON () ARCHIVO 1.522.0000) CUMPLIMIENTO 1 der Dame 6501 Follos MAR. 2022

ring and the transmission of the second s

f and executing the proof of the second s And a second s A magnetic second se

A set of a set o set of a set of a

Concerned and	D, S	. 016-	2009 M		DA			-			_	AC			292	RU	C. 1	201	560	742 Autori		-
Apellidos	5	Gai	rcia		au			1.50	0.0	ALL-	ere	10								sament	e que	
Nombres			rdin			01	-													uciones a Muni		
lipo de	-	DA		N° D	ocume		7	2 3	1 1	(B)	0	40	T	Π		TT	ΓT	-		ncial d		
lócumen Domicilio			ibap		identid	<u>ao </u>	11.	2	111	10	101	110	1	L			ll-	-		és del stròni		
CELULA		1	1001	m		T		Co	rreo I	Electr.				-					con	ero de signa	do,	de
Distrito	-	0	11		Prov	Incla	C	_			R	egió		USC		òdigo			esta	ormidad blecido	p por	el
JISTITO		yan	atil				0	NG		E CC				NUMBER OF	FEGHA	Distrito DE INFRA Mes	GGIOI	N	artici	eral 20 Jo 20*	del Te	xto
ap-sources as		interes.		No. of Concession, Name	A STATISTICS	an Alberta Anno	7			A DESCRIPTION OF	3 8	4	D	1	11	0 1	202	~	Leyn	o Orden 1º 2744	4, Ley	del
K U (0	A) (K)(1)(0	A K				-		00		0	0	0 5 0	the second s		-		cedir ninist		
	-	B) (L	-		B (L		0				1)(1		1	-	160			0		eral, a Decreto		
~ ~	\sim		\sim	\leq	C) (M				1000		20		2	STATES IN	$\overline{2}$	27		-		04-2019 1 amer		
and the second se	12		<u> </u>	-				1000		24.752	3	1.000	3	1	3 3	38		8	Pro	cedir	nien	0.1
	ST	Ē		-	ĒÕ		(4)				4		4	1	9	49			Sano	ionador T r a m i	Espe	cial
	5	Ē		5	E P	0	5			5	5)	5	5	Cla	se/Catego	oria de L	icen	cia	Sum	aria en transt	mate	eria
	-	6		-	6 9)	6	_	~	~	6) (6	W			D		trán	sito ter	restre	, Y
	-	HR		-	HR)	٢		1 million (1997)	-	D							_	con	pleme	entar	105
~	~	\mathbb{D}		~	0		8	8	~				1000	-				(IIc)	Decr	eto Suj 2020.		
\mathbf{T}	-	J(~	UC	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	9	-	9	9	90		9		lo exhibió Icencia) Militar (Otros	-		2020.		
	N		E PLA	AC/A	DEF				0			Nº	larjeta d	e Prop/	100	SDEL	JO		99	3		
X		8	2 0		k		9	S	8				de ld. V Aarca	1	Zenau	14	10		ño de ricación	-	01	5
®@@			\overline{O}				0	0	0		\bigcirc		de vehic		12-0	3		100	olor	1.1.1	ana	6
)(L)(V)(1))(M)(W)(2)			V (1) N (2)	B			1	0	0		21	1		Co	nducta de l	a Infracci	ón det	tectad	da	1.0-		_
~~~~	0		x 3	0			3	23	23		3	N -	Lic	N	° 27	3778	384	0				
)NC3) )O(4)	Ē			Ē	00		4	9	3		4	-	Plo	60.	N OI	- 98	16					
PZS		D	Z S		P		5	Ø	5		5	P	ru		NOF	- 70	0					
0000		õ	6	G	Õ	6	6	6	6		6	A			DATO	S DEL	TE	STI	GÓ	Antes		
)R 7		R	$\overline{7}$	H	R	0	0	0	0	1		ĉ_	DNI/O	tro								_
) (\$		S	1	0	S	(8)	8	8	۲	$\sim$	9	A Ape	ilidos y l	Vombres							-	
0 (7)		1	9	$\bigcirc$	T	9	C	9	9	9	9		in the second second								-	-2
INFRAC	ció	N	INFO	RM/	ACIÓN	ADI	icio	NAL	so	BRE	LAI	NFR	ACC	IÓN	The state of the s	ORID/	Contraction of the local	CONCISCO DE LA CONCID	SA	NCIO	ONA	
Tipo	Cód	ligo	Av./Cu				. 1			10					Ap. Patern	100	do					
5	5	6	Carrete	зга	DI	) (	M	a	20	49		Cuadra/		1	Ap. Matern	120	Jerc		-1			
Tránsito/	0	0	Refere	mela	0		-	al	0			uuadra/	win		Nombre N° CIP	3 z	Wir Ti	1	6	s E	1 1	T
Muy Grave	6	0	Refere	ncia	(110)	10	-6	er	CI	211	2		-		Unidad	C		1	~	20		A
M	2	1	Tipo: I	Públic	0		G	) 2	) (3	)		Pr	ivado	4	00		Prue	eba d	del Te	stigo		1
Tránsito/ Grave	3	3	Modali	dad:								loner	del Fr	active	Policial	Fílmico		Foto	gráfic	•	Otro	s 🗌
Q	(4)	4	(	Josen	vacione	s del C	ondu	ctor		06	serva	iones	uer Efe	ecuvo	Folicial	Especit	ficar:					
Tránsito/ Leve		5																				
L	6	0																				
	$\overline{0}$	) (7) Firma del Conductor								Firn	na del	Efect	ivo P	olicial								
8 8 3			se hasa a						Res 15													
3 3 Firman.								C	,r	1				Firma del Testigo Accidente de Tránsito Con Daños Persona								
		hua ar	licada:													Accider	ite de T	ránsit	o Cor	Daños	Perso	nales

UI